

Mi Universidad

Super nota

Nombre del Alumna: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Derecho de familia

Parcial: 3

Nombre de la Materia: Persona y familia

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1°

UNIDAD III

DERECHO DE FAMILIA

3.1 ¿Qué es el derecho familiar y familia?

El derecho familiar es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. Es decir, orden pública e interés social que regulan y protegen a la familia y sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral.

De acuerdo con la Organización mundial de la Salud (OMS) se define como familia al: conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en relación fija (padre, madre, hermanos, etc. Con vínculos con sanguíneos o no, de modo de existencia económica y social común, con sentimientos afectivos que unen y aglutinan.

De Acuerdo con Allard, la funciones de la familia están relacionadas con cubrir una serie de necesidades básicas



- Necesidad de tener: son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir, es decir, lo material.
- Necesidad de relación: la familia ya que es quien enseña a socializarse, comunicarse, querer, sentirse querido, etc.
- Necesidad del ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía.

Actualmente existen diversidad de familia, los tipos de familia que existen tienen igual capacidad en lo que se refiere a cubrir necesidades básicas que le competen.

- Familia sin hijos: está formada por una pareja sin descendientes
- Familia biparenta: formada por una padre, madre e hijos biológicos
- Familia homoparental : son aquellas que están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres)
- Familia reconstruida o compuesta: son las que están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio
- Familia monoparenta: está formada por un único adulto con hijos
- Familia acogida: constan de una pareja o un único adulto que acoge a uno o más niños de manera temporal mientras que no puedan vivir en su familia de origen.
- Familia extensa: está formada por varios miembros de la misma familia que conviven bajo el mismo techo.

3.2 El parentesco

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados y tiene como características las de ser general, permanente y abstracta.

3.3 Clases de parentesco

- Por consanguinidad: este parentesco existe entre personas que descendieren de un tronco común; así como aquellos vínculos que nacen de la adopción plena, entre el adoptado, el o los parientes de éstos, como si fuera hijo consanguíneo.
- Por afinidad: es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer, de igual manera sus parientes consanguíneos.
- Civil: se adquiere por la celebración de una adopción simple, en este caso el parentesco se genera entre la familia originaria del adoptante, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado, este tipo de adopción en Código Civil de Chiapas Artículo 398 se encuentra derogado.



3.4 Concepto de grado, línea, tronco y rama

Grado: es el parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.

Línea: varios grados que forman una línea de parentesco, es decir designa la serie de personas que proceden de un mismo tronco, aunque no necesariamente unas de otras.

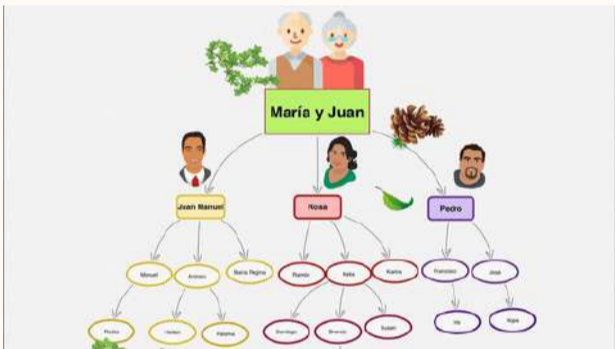
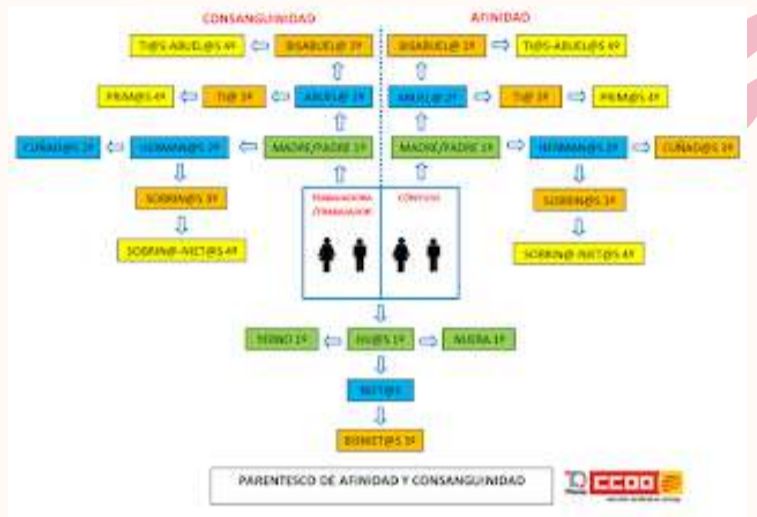
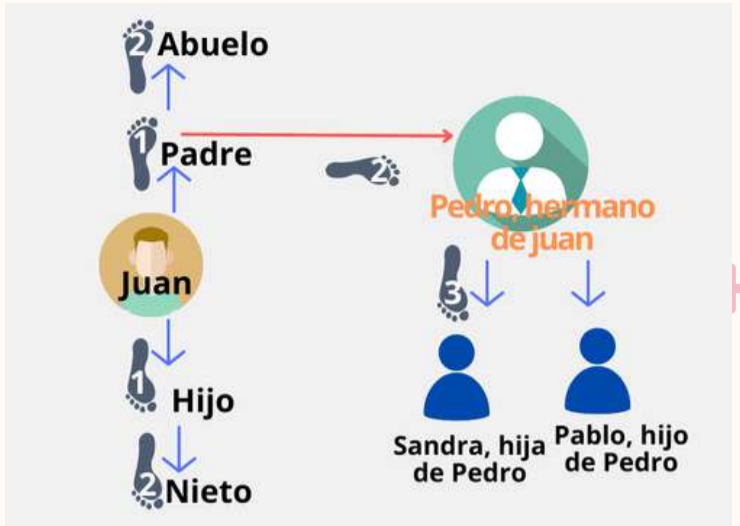
- Existen 4 tipos de líneas de parentesco:

- Recta: serie de grados entre personas que descienden unas de otras; se cuenta por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.

- Transversal: Está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común. Esta se cuenta por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo al progenitor (tronco común).

- Ascendentes: relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que proceden.

- Descendiente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.



- Tronco: es la persona a quien reconocen como ascendientes y origen.
- Rama: es la línea en relación con su origen que parte de un tronco común.

3.5 Los alimentos

Conforme la ley, los alimentos no es solo aquello indispensable para sobrevivir, si no para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluyendo lo necesario para estr bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

El artículo 304 del código civil de Chiapas los alimentos lo comprende:

- La comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos de embarazo y parto.
- Respecto a menores de edad, además de gastos para su educación (oficio, arte o profesio) así como para el espacimient indispensable para su edad.

3. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interacción, lo necesario para lograr su habitación o rehabilitación y su desarrollo.

4. A los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, también comprende lo necesario para su atención geriátrica.

Así mismo, la obligación de dar alimentos es recíproca. El que la da tiene a su vez derecho a recibirlos.



3.6 Personas legítimas para solicitar los alimentos

- Los cónyuges
- Los padres a los hijos (a falta de padre los abuelos)
- Los hijos a los padres
- Los concubinos

En su caso, los adoptantes y los adoptados, así como los ex- cónyuges o ex- concubinos (tendrán derecho según lo cuando lo disponga y determine la ley).



3.7. Forma de pago, aseguramiento

Los alimentos son derechos y obligaciones recíprocos, en caso de que quien deba proporcionarlos ni los brinde se le denomina deudor alimentario, este tiene la obligación de proporcionar una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista a integrándolo a la familia. cuando exista algún problema para su integración a la familia, el juez de lo familiar deberá resolver la forma de proporcionar los alimentos tomando en cuenta cada caso particular.



◇ Se determinará que la persona tiene la necesidad de alimentos por su condición a los, menores de edad, las personas con discapacidad y el cónyuge o concubina que se dedique al cuidado y administración del hogar y de los hijos, así mismo en si caso los hijos mayores de edad (18 años) podrán ser acreedor de alimentos cuando este se encuentre en un sistema educativo para su formación profesional u oficio, es decir cuando este aun no se encuentre con capacidad para subsistir por si mismo.

3.8 Suspensión y extinción de la obligación de proporcionar alimentos

- El deber de proporcionar alimentos termina cuando: El que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos.
- Cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos.
- Cuando quien debe recibirlos comete actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos.
- Cuando la necesidad de los alimentos provenga de conductas viciadas o de falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer (en los últimos dos casos, la causal termina cuando tales conductas desaparezcan).
- Cuando la persona que los percibe abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable.



3.9 El matrimonio y sus requisitos



El matrimonio en el orden civil es la unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambas se procuran: respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; con la libertad de procrear hijos o no de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsable.

REQUISITOS:

Edad: ser mayor de edad (18 años)
Consentimiento: manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio.

MÓDULO DE REGISTRO CIVIL

Requisitos para celebración del matrimonio:

TODO EN ORIGINAL Y COPIA

- ◆ Acta de nacimiento de la pareja
- ◆ La pareja debe presentar identificación oficial vigente
- ◆ Análisis prenupciales
- ◆ Comprobante domiciliario de la pareja
- ◆ Cuatro testigos con identificación oficial vigente

Para llevar a cabo dicho acto, presentarse cinco días antes de la fecha en la que desean contraer matrimonio para dejar documentos, pagar los derechos y darles cita.

🕒 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 h.



Los contrayentes deben presentar, al juez del registro civil, un escrito que debe contener:

- a. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, así como el nombre y apellidos de sus padres.
- b. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, quienes declararán conocer a los contrayentes y que no conocen ningún impedimento para que contraigan matrimonio.
- c. Declaración de no tener impedimento para contraer matrimonio.
- d. Manifestación de su voluntad para contraer matrimonio.
- e. El escrito deberá estar firmado por los solicitantes y además tener impresa su huella digital.
- f. A la solicitud o escrito presentado por los contrayentes, éstos deberán anexar:
- g. Las capitulaciones matrimoniales y /o convenio que los contrayentes celebrarán con respecto a sus bienes presentes y los que adquieran en el futuro durante el matrimonio.
- h. El convenio deberá señalar el régimen de bienes bajo el cual se contrae matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes.
- i. Acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo.
- j. En su caso, copia de la resolución de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los contrayentes hubiese sido casado con anterioridad.
- k. El certificado médico de salud.

FUENTE: ANTOLOGÍA Y APUNTES

3. 10 Sociedad conyugal

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros.

Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio. Estas se establecen antes de la celebración del matrimonio y durante el mismo. También podrán estipularse o modificarse durante el matrimonio, ante la autoridad competente, que serán el juez de lo familiar o un notario, mediante escritura pública.

En caso de divorcio, se considera que son copropietarios, por lo que se puede afirmar que la propiedad de los bienes comunes es de ambos cónyuges mientras exista la sociedad conyugal. Cuando se contraiga matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y no se otorguen las capitulaciones matrimoniales, o haya omisión o imprecisión en ellas.



3.11 Separación de bienes

Este reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tuviese antes y durante en el matrimonio, así como el disfrute, administración y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables personales y exclusivos de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos. Representa la independencia económica de los cónyuges, regulada jurídicamente, durante el matrimonio.

En caso de que existan independientemente de cualquier otro bien de los cónyuges: los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

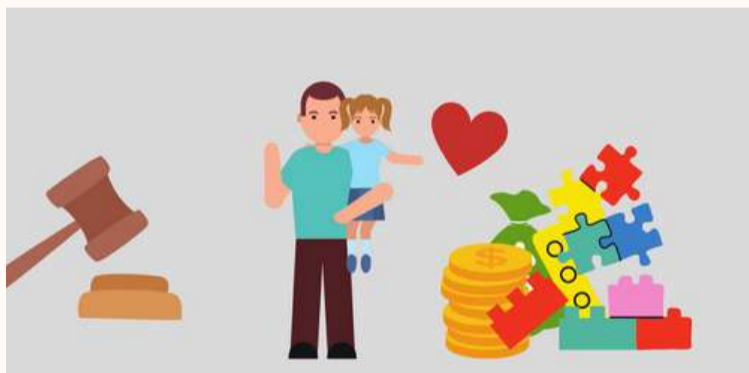


3.12 El concubinato

Es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.



La concubina y el concubino adquieren derechos y obligaciones recíprocas, siempre que, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo de mínimo dos inmediatos. Para acreditación de concubinato no es necesario acreditación del transcurso del periodo de tres años, cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.



3.13 Requisitos y formalidades que se deben satisfacer para la constitución de la Sociedad de Convivencia

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.



La Sociedad de Convivencia obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía correspondiente.

Las personas impedidas para constituir una Sociedad de Convivencia son:

- I.- Las que se encuentren unidas en matrimonio o concubinatos;
- II.- Aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia, y
- III.- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.



3.14 Efectos y terminación de la sociedad de convivencia y concubinatos

SOCIEDAD DE CONVIVENCIA



La Sociedad de Convivencia termina:

- I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.
- II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinatos.
- IV.- Porque alguna de las personas convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- V.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes.

3.15 Patrimonio de familia

Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento.



En doctrina y en nuestra legislación se considera:

- ° La casa-habitación de la familia.
- ° Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio.



La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.

FUENTE: ANTOLOGÍA Y APUNTES